

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 423

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Demandante: OCTAVIO HOYOS BETANCUR C.C4.321.220

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8

Radicado: 17-777-40-89-001-2020-00292-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el doctor OCTAVIO HOYOS BETANCUR, que a continuación del proceso y con base en la sentencia proferida dentro del trámite, se continúe adelante con la ejecución por los honorarios definitivos al desempeñarse como apoderado de pobre.

La solicitud se efectúa con base en lo preceptuado en el artículo 155 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por el solicitante, teniendo en cuenta que la sentencia proferida reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandante.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago conforme lo pedido, es decir, por el monto determinado como agencias en derecho, por su labor como abogado de pobreza.

La notificación de este proveído se surtirá en la forma establecida en el artículo 306 inciso 2 del C.G.P, ya que la solicitud se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del Doctor **OCTAVIO NEFTALÍ HOYOS BETANCUR,** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** por las siguientes sumas de dinero:

- a) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 2.500.578,00) por concepto de agencias en derecho.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el 27 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la demandada en la forma establecida el artículo 306 inciso 2 del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, la parte pasiva pague la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes plantee las excepciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No.097 del 28 de junio de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria